

FAMILIA - EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.202100084.00 DEMANDANTE: GERALDINE GAONA VÉLEZ DEMANDADO:AIRO OSWLADO DURAN CASANOVA AUTO: INADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Adecúese las pretensiones 1ra y 2da del libelo demandatorio, respecto de los intereses solicitados, esto en atención a que nos encontramos en asunto de cobro de alimentos atrasados, los cuales tan solo se pueden ser solicitados los establecidos en el Art. 1617 del Código Civil.

Segundo.- Alléguese acta de conciliación base de ejecución de manera completa y legible, y su vez, informe donde reposa el original del título si tuviera conocimiento de ello, de acuerdo a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

Tercero.- Adjunte Registro Civil del menor debidamente digitalizado donde se pueda establecer claramente su contenido.

Cuarto.- Respecto al desconocimiento del lugar de notificación física y electrónica del demandado, deberá solicitar la aplicación del Art. 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce a JAVIER ARTURO PEÑA MATIZ identificado con C.C.3'109.800, como estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, de acuerdo al poder allegado con la demanda, certificación del director del Consultorio Jurídico de la Universidad y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No 202100084 de GERALDINE GAONA VÉLEZ contra JAIRO OSWALDO DURAN CASANOVA.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. La Secretaria

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA